ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-MDU

Uchumayo, 06 de marzo del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, en Sesión Extra Ordinaria de Concejo Nro. 001-2023-MDU, de fecha 03 de marzo del 2023, aprobó por **UNANIMIDAD** el **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN Y NUEVOS BENEFICIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES; ASIMISMO ESTABLECE EL MONTO MÍNIMO A PAGAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, FIJAR EL MONTO POR EMISIÓN MECANIZADA, DETERMINACIÓN DE VALORES Y DISTRIBUCIÓN; ADEMÁS DE ESTABLECER FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES PARA EL PRESENTE EJERCICIO Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE AUTOVALUO 2023, PARA LA REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE UCHUMAYO".**

VISTOS:

El Informe N°. 090-2023-GAT/MDU, de fecha 20 de febrero del 2023, Informe Legal N° 59-2023-GAL/MDU, de fecha 27 de febrero del 2023, Proveído N° 107, de fecha 02 de marzo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la faculta de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme lo establece en la Constitución Política del Perú, artículo N° 200 en el numeral 4, concordante con el artículo 39° de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de Concejo";

Que, asimismo, conforme lo dispuesto por el numeral b) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Corresponde al Concejo Municipal: 8) Aprobar, Modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; asimismo, el artículo 40 del mismo texto legal, establece que "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas generales de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tienen competencia normativa"; Que, conforme al artículo 20, son atribuciones del alcalde 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación;

Que, conforme los artículos IV del Título Preliminar y el artículo 40 de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, asimismo, conforme lo dispuesto por el numeral b) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Corresponde al Concejo Municipal: 8) Aprobar, Modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; asimismo, el artículo 40 del mismo texto legal, establece que "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas generales de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tienen competencia normativa";

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que, mediante Ordenanzas Municipales provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad en competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)

Que, mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se aprueba el TUO del Código Tributario, en la Norma IV: Principio de Legalidad - Reserva De La Ley, señala lo siguiente:

> Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede:
>
> a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alicuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10º;
>
> b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios;

c) Normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario;

d) Definir las infracciones y establecer sanciones;

e) Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria; y,

f) Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código.

Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, erige en el segundo párrafo de la norma IV del Título Preliminar y en su Art. 41° modificado por el Decreto Legislativo N° 881, que los Gobiernos Locales Mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar o suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señale la Ley, así como podrán condonar con carácter general el interese moratorio y otras sanciones respecto de los tributos que administran.

Que, como resultado de los beneficios tributarios que se vienen otorgando a través de las diferentes actividades que viene desarrollando la Gerencia de Administración Tributaria, por medio de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación y sub Gerencia de Fiscalización como son: fiscalizaciones prediales, notificación de cuponeras, publicidad de beneficios tributarios, Volanteos a domicilio y orientación tributaria, generando de esta manera la recaudación de tributos.

Que, para el cálculo de marco de cobranza se debe de considerar el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el periodo 2023, a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante Decreto Supremo N° 309-2022-EF, aprobó en S/ 4,950 el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que regirá durante el año 2023, como índice de referencia en normas tributarias.

Que, según Informe Técnico N°.04-noviembre del 2022, emitido por el INEI establece el comportamiento de la economía peruana. En el tercer trimestre de 2022, el Producto Bruto Interno (PBI) a precios constantes de 2007 creció en 1,7%, observándose un proceso de desaceleración económica al compararse con los primeros trimestres del año en curso. Este resultado se explica por el incremento de la demanda interna (3,7%), debido al comportamiento favorable del consumo de las familias (3,0%); así como, por el incremento de la inversión bruta fija (1,9%). En este periodo, la economía peruana acumuló siete trimestres consecutivos de crecimiento económico. La evolución del PBI en el tercer trimestre se da en un contexto de desaceleración del crecimiento de la economía mundial. El desenvolvimiento de la economía peruana en la "nueva normalidad" enfrenta los efectos adversos ocasionados por la COVID – 19 durante el periodo de pandemia; la continuidad del proceso de vacunación, la libre circulación y el proceso de reactivación económica permitieron incrementar el empleo y la producción. (Fuente INEI).

Que, al respecto, el segundo párrafo del Art. 13° del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal; faculta a las municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto predial, equivalente al 0.6% del valor de la UIT vigente al primero de enero del año que corresponde el impuesto.

Que, la cuarta disposición final del Texto Único Ordenado de la Ley de tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°.156-2004-EF, indica: que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios hasta el 0.4% de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas; por lo que esta entidad edil al momento de fijar el porcentaje correspondiente, dentro del límite establecido, debe tener en cuenta la posibilidad y recursos económicos de la población de Uchumayo, siendo que es de consideración establecer un porcentaje de 0.25% de la UIT vigente, equivalente a S/12.37 (Doce con 37/100 soles)por juego y 0.80 (Cero con 80/100 soles) por anexo adicional.

Que, el Art. 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal vigente y sus modificaciones, establece que el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.

Que, por otro lado, el inc. a) del Art. 14° de la Ley de Tributación Municipal, señala: que los contribuyentes están obligados a presentar Declaraciones Juradas anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga, acorde con lo dispuesto en el Art. 15° del mismo cuerpo legal que señala: *"El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago".*

Que, asimismo a la fecha se ha determinado que aún existen contribuyentes que mantienen deuda pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, por cuanto, a fin de regularizar, se hace necesario brindar los beneficios tributarios para el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes.

Que, es política de la presente gestión, educar, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes y administrados de sus obligaciones, siendo necesario por ello, otorgar facilidades que permita el saneamiento de las deudas de naturaleza tributaria, y de esta forma poder lograr la reducción del porcentaje de morosidad.

Que, el Pleno del Concejo de conformidad con lo previsto en numeral 8), 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y voto unánime, aprobó la siguiente ordenanza:

Que, mediante Informe N° 090-2023- GAT/MDU la Gerencia de Administración Tributaria, concluye entre otros que, la propuesta de Ordenanza, tiene como objetivo ampliar el plazo de vigencia señalado en la Ordenanza Municipal N° 001-2023-MDU de fecha 11 de enero del 2023, mediante la cual establece beneficios tributarios de condonación del 100% de multas e intereses respecto al impuesto predial del año 2022 y años anteriores, a personas naturales; hasta el 31 de julio del 2023.

Que, mediante Informe Legal N° 59-2023-GAL/MDU, la Gerencia de Asesoría Legal, emite opinión favorable respecto a que, resulta procedente, en atención a las facultades conferidas al Concejo Municipal Aprobar la prórroga de los plazos y beneficios, entre otros establecidos en la Ordenanza Municipal N° 001-2023-MDU, conforme la propuesta de la Gerencia de Administración Tributaria a través del Informe N° 00090-2022-GAT-MDU. Adicionalmente, se faculte al alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias que se requieran para la aplicación de la Ordenanza a emitirse.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Art. 9° inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Asesoría Legal y con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 03 de marzo del 2023, Aprueba:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE AMPLIACIÓN Y NUEVOS BENEFICIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES; ASIMISMO ESTABLECER EL MONTO MÍNIMO A PAGAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, FIJAR EL MONTO POR EMISIÓN MECANIZADAS, DETERMINACIÓN DE VALORES Y DISTRIBUCIÓN; ADEMÁS DE ESTABLECER FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES PARA EL PRESENTE EJERCICIO Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE AUTOVALÚO 2023, PARA LA REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE UCHUMAYO"

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIESE, el plazo vigente señalado en la Ordenanza Municipal N° 001-2023-MDU, de fecha 11 de enero del 2023, mediante la cual se estableció beneficios tributarios de condonación del 100% de multas e intereses respecto al impuesto predial del año 2022 y años anteriores, a **personas naturales**; hasta el 31 de julio del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCÉDASE, la condonación del 100% de multas tributarias respecto al impuesto predial del año 2022 y años anterior, a contribuyentes registrados como **personas jurídicas**, con un plazo de vigencia hasta el 31 de marzo del 2023, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: CONCÉDASE, beneficios por concepto de arbitrios municipales limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), mantenimiento de parques y jardines y servicio de serenazgo.

Beneficio establecido al 31 de julio del 2023	
El contribuyente que:	
Tenga una deuda cero, respecto al impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2022 y años anteriores.	Tendrá un descuento de un 70% de descuento del monto total de arbitrios municipales.
Por la cancelación de deudas pendientes de pago de años anteriores al ejercicio 2023; por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales.	Tendrá un beneficio de un 65% de descuento del monto total de arbitrios municipales.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLÉZCASE, el monto mínimo que deberá pagar los contribuyentes por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial y recibos de pago del ejercicio 2023 es de S/ 12.37 (Doce con 37/100 soles) por juego, y S/0.80 (Cero con 80/100 soles) por anexo adicional.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLÉZCASE, como monto mínimo del Impuesto Predial para el año 2023 por cada contribuyente, el 0.6% de la UIT vigente al primero de enero del 2023, de conformidad con el Art. 13° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el D.S. N°.156-2004-EF.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLÉZCASE, las fechas de vencimiento del Impuesto Predial del ejercicio 2023, de acuerdo al siguiente cronograma:

PAGO AL CONTADO:

- 28 de febrero del 2023

PAGO FRACCIONADO:

- 1ra Cuota: 28 de febrero del 2023
- 2da Cuota: 31 de mayo del 2023
- 3ra Cuota: 31 de agosto del 2023
- 4ta Cuota: 30 de noviembre del 2023

ARTÍCULO SÉPTIMO: AMPLÍESE, hasta el 31 de julio del año 2023 como fecha máxima para la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial 2023 y como fecha de pago del primer trimestre del ejercicio 2023 por concepto del impuesto predial.

ARTÍCULO OCTAVO: CONFORME, a los beneficios tributarios establecidos en esta norma municipal alcanzan a aquellos contribuyentes que hayan realizado fraccionamiento y aquellos que se encuentren en proceso de ejecución coactiva, inclusive a expedientes que se encuentren con medidas cautelares de embargo, previa liquidación de costas y gastos coactivos; debiendo el ejecutor emitir la correspondiente resolución de cumplimiento de obligaciones.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – DELEGAR en el despacho de Alcaldía, apruebe mediante Decreto de Alcaldía la prórroga y/o ampliación a la Amnistía Tributaria prevista en la Ordenanza Municipal N° 002-2023-MDU.

SEGUNDA. – ESTABLECER que, el acogimiento a los beneficios previstos en el presente proyecto de ordenanza implica el desistimiento automático del recurso impugnatorio de reclamación y/o pedido de revisión que pudiera existir en trámite y constituya el reconocimiento expreso de la obligación.

TERCER. – PRECISAR que los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de esta norma municipal no constituyen pagos indebidos, por tanto, no son materia de compensación y/o devolución.

CUARTA. – ESTABLECER que la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, deberá ser considerada conforme a lo dispuesto en cada Articulo según corresponda, de lo contrario la presente Ordenanza tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2023.

QUINTA. – ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, Sub Gerencia de Fiscalización, Oficina de Ejecución Coactiva el estricto cumplimiento de la presente ordenanza; a Secretaría General su publicación; a la Oficina de Imagen Institucional su difusión permanente; al Área de Informática la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO
Abg. Fausto Francisco Manchego Villanueva
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO
Hardin José Abril Velarde
ALCALDE